

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

100 DC- 000 4545

NOTIFICACION POR AVISO

Ciudad y Fecha: Cartagena, 01- de diciembre de 2020

Doctor (a)

OSCAR JULIO RINCÓN HERNANDEZ

Gerente

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DE TIQUISIO -BOLÍVAR

RADICACION: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No 761-2019

PRESUNTO RESPONSABLE OSCAR JULIO RINCÓN HERNANDEZ

ENTIDAD: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DE TIQUISIO - BOLÍVAR

En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 4º del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, le notifico EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL No 761-2019 proferido el día 04 de noviembre del año 2020 por el Contralor Departamental De Bolívar.

En tal sentido, se le informa que contra el mencionado Auto no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia de del Auto por el cual se Decidió Recurso De Apelación, proferido el día 04 de noviembre del 2020 del proceso administrativo sancionatorio Fiscal No 761-2019. Notificado en 05 folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Hoy primero (01) de diciembre de 2020.

HECOR SANABRIA BEJARANO

Jefe oficina asesora jurídica

Contraloría Departamental De Bolívar.

NOTIFICADOR



AUTO

**POR EL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 761-2019**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	N° 761-2019
ENTIDAD	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE PUERTO RICO DE TIQUISIO BOLÍVAR.
PRESUNTO RESPONSABLE	OSCAR JULIO RINCÓN HERNÁNDEZ. C.C.N° 1.143.342.569
CARGO	GERENTE

En la ciudad de Cartagena indias, a los cuatro (04) de días del mes noviembre del año 2020, el suscrito Contralor Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sanción impuesta dentro del Proceso Administrativo Sancionario Fiscal N 761-2019.

COMPETENCIA:

El contralor es competente en virtud del artículo 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia; ley 42 de 1993, ley 610 de 2000, 1474 de 2011.

ANTECEDENTES:

Con memorandos N°110-AF-026---0000629, de fecha seis (06) mayo de 2019, suscrito por la Doctora Ketty Solorzano Torrecilla, Profesional Especializado (E) del Área de Auditoría Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en el cual pone en conocimiento al Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal Doctor Freddy Reyes Batista, que el Gerente de la ESE Hospital San Juan de Puerto Rico de Tiquisio - Bolívar, señor Oscar Julio Rincón Hernández, no rindió el informe de contratación vigencia fiscal 2018, cuya fecha máxima para rendirla fue hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, la cual debieron ingresarla a la plataforma SIA OBSERVA, mes a mes de conformidad con la resolución N° 0098 del 9 de marzo de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, el Área de Responsabilidad Fiscal, mediante auto de fecha dieciocho (18) del mes de julio de dos mil diecinueve (2019) aperturó y formuló cargos dentro del proceso



administrativo sancionario, providencia que fue notificado mediante aviso, el cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Mediante resolución No. 056 de fecha trece (13) de noviembre de 2019, se impuso sanción multa por valor de \$ 8.968.372,00 equivalente a sesenta (60) días de salario al Doctor. Oscar Julio Rincón Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.342.569 en su calidad de *el Gerente de la ESE Hospital San Juan De Puerto Rico De Tiquisio - Bolívar*.

El presunto responsable presentó recurso de reposición y en subsidio apelación mediante memorial de fecha veinte (20) de diciembre de 2019.

El Área de Responsabilidad Fiscal mediante resolución N°154 de veintiocho (28) de abril de 2020, confirmo la resolución N° 056 de fecha trece (13) de noviembre de 2019.

Mediante memorando N° 140-RF-000688 del 08 de octubre del año 2020, se envió el expediente por apelación al Contralor Departamental de Bolívar, a efectos de surtir el recurso de apelación interpuesto, el cual fue recibido el día 09 de octubre del año 2020.

Mediante memorando N 100-DC-0000701 del 14 de octubre del año 2020, se trasladó el expediente al Dr. Héctor Sanabria Bejarano-Jefe Oficina Asesora Jurídica, para que se sirva proyectar el acto administrativo que corresponda dentro de los términos de ley.

Descendiendo al caso concreto se tiene lo siguiente:

El presunto responsable presentó recurso de reposición y en subsidio apelación mediante memorial de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante la cual pretende lo siguiente:

Solicito, sean tenido en cuenta los hechos que tuvieron relevancia en cuanto a la presentación de estos informes, siendo esta la primera vez que sucede este tipo de inconvenientes. Agradezco a Usted tener presente todos estos hechos y considere la posibilidad de anular o desvincularme de este proceso debido que a la fecha no ejerzo como gerente de la E.S.E. de Tiquisio, y que en su momento se entorpeció el proceso de presentación por los hechos mencionados, e inclusive durante ese año hubo alteraciones del orden público en ese municipio, los cuales impedían el acceso a funcionarios de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Apoya lo anteriormente expuesto con las siguientes pruebas:



PRUEBAS

1. Pruebas grafológicas y concepto técnico donde se observa carta de renuncia alterada.
2. Carta aclaratoria donde manifiesto al señor alcalde que nunca renuncie a mi cargo de gerente
3. Copia de los twiter de la periodista salud Hernández denuncia las amenazas en mi contra
4. Copia de cedula del señor Óscar Julio Rincón Hernández
5. Copia de requerimiento de informe sobre denuncia de amenaza en contra del gerente de la E.S.E Local de fecha de 03 de mayo de 2019

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez analizado y estudiado en debida forma el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 056 del treinta y uno (31) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Radicado No. 761-2019, se procederá conforme a las reglas de la sana critica probatoria a decidir acerca de la responsabilidad sancionatoria del presunto implicado, determinando si se confirma la sanción impuesta o de lo contrario se revoca la decisión tomada mediante el acto administrativo referido

La Corte Constitucional ha afirmado en numerosas oportunidades que el derecho administrativo sancionatorio es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia administrativa tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales.

Es importante precisar que el proceso administrativo sancionatorio fiscal se encuentra establecido como un mecanismo que busca garantizar el adecuado cumplimiento de la función de control fiscal asignada por la Constitución Política y la ley a las Contralorías.

Se observa que la conducta del señor Doctor. Oscar Julio Rincón Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.342.569



en su calidad de el Gerente de la ESE Hospital San Juan De Puerto Rico De Tiquisio – Bolívar, para la época de los hechos y por la que procede la sanción en el presente proceso, se originó porque no rindió el informe de contratación vigencia fiscal 2018, cuya fecha máxima para rendirla fue hasta el 31 de diciembre de 2018, la cual debieron ingresarla a la plataforma SIA OBSERVA, mes a mes de conformidad con la resolución N° 0098 del 9 de marzo de 2016.

En este orden de ideas, en el Derecho Administrativo Sancionatorio, no basta la sola comisión de la conducta reprochable para endilgar la responsabilidad, sino que se hace necesario hacer una valoración de la conducta del agente, en este caso a la inacción, omisión y falta de diligencia del encartado.

Revisado el acervo probatorio se observar que no existe prueba por parte del apelante para desvirtuar la sanción impuesta dentro del proceso administrativo sancionatorio.

Ahora bien, de acuerdo con lo esbozado por el Profesional del Área de Responsabilidad Fiscal, la conducta desplegada por el presunto infractor es típica, teniendo en cuenta que la misma encuadra perfectamente en los supuestos normativos deprecados en la Resolución 0390 de junio 2013 y Resolución No. 0098 del 9 de marzo del 2016 expedidas por la Contraloría Departamental de Bolívar, y además se muestra con los soportes probatorios que se encuentran en el expediente pertinente.

En cuanto, al estudio de la antijuridicidad respecto de la citada conducta, se tiene que la misma puede llegar a lesionar los bienes jurídicos protegidos por el Estado, toda vez que a través del cumplimiento de la normatividad legal vigente, se busca proteger al Estado de un eventual daño patrimonial y/o fiscal.

Respecto al componente de la culpabilidad del agente en el despliegue o la omisión de la conducta, encontramos que lo expuesto por el presunto implicado, referente entre otros argumentos a que “ (...) durante el periodo en el que estuve a cargo de esta gerencia, no recibí empalme, ni ningún listado de informes a realizar o pendientes, ni relación contractual y que además recibió amenazas de muerte contra su familia(...)”

Teniendo en cuenta que el soporte documental probatorio allegado no demuestra que los hechos expuestos estén acordes con la temporalidad de la obligación exigida, bajo el entendido que cuando el presunto implicado fue desvinculado del empleo público en el que venía fungiendo, ya había transcurrido tiempo suficiente para ponerse al día en sus obligaciones legales.

Así las cosas, el Despacho concluye que la conducta desplegada por el servidor público Doctor Oscar Julio Rincón Hernández, es típica, antijurídica y culpable a título de culpa grave al no suministrar la información dentro del término establecido.



Así las cosas, se le da pleno valor probatorio a las pruebas documentales que soporta el inicio del Proceso Sancionario mencionado y con base en ella confirmará la resolución N° 056 de fecha 13 de noviembre de 2019,

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución N° 056 de fecha 13 de noviembre de 2019, en todas sus partes, proferida por el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, mediante la cual se impone una sanción de multa en contra del señor Oscar Julio Rincón Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.342.569, con fundamentos en las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

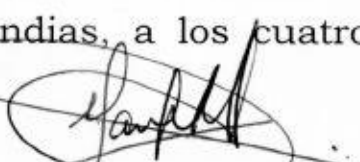
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 .

ARTÍCULO TERCERO: Devolver el expediente a la dependencia de origen, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2020.


EDUARDO SANJUR MARTÍNEZ

Contralor Departamental de Bolívar.


Control de legalidad: Héctor Sanabria Bejarano.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: J. Morante G.
P.U.G 1 C.D.B.